

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, que en la mañana de ayer llegaron á esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril de 1906.)

Núm. 862.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 53.

En la noche del 30 de Marzo último le fué robada de la cuadra de su casa al vecino de Puente Duero Eleuterio Prieto Martin, un macho de lasseñas siguientes:

Cuatro años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo negro que tira á pelicano, recién esquilado á máquina; tiene un letrero que dice «viva mi amo», una rozadura producida por la cabezada en la oreja izquierda y un sobrepie en el izquierdo.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan

á su busca y ocupacion, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima posesion, poniéndolos á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 10 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Jurado calificador de las Memorias presentadas al concurso abierto por Real decreto de 14 de Septiembre último sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, construccion y aprovechamiento de los silos», y de conformidad con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobarle en todas sus partes, declarando desierto el primer premio y adjudicando los dos accésits de 500 pesetas cada uno á los trabajos cuyos lemas eran «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», que resultaron ser sus autores, del primero, los Ingenieros agrónomos D. Miguel Padilla y Erruz y D. Manuel María Gayan y Angulo, y del segundo, D. Francisco Caamaño Marquina, debiéndose publicar el dictamen del Jurado en la *Gaceta*

de Madrid, á continuacion de esta Real orden; y con objeto de divulgar esta clase de conocimientos entre los agricultores y ganaderos, queda autorizado V. I. para que las dos Memorias á que se conceden los accésits se impriman en un solo volumen, haciéndose una tirada de 1.000 ejemplares, cuyos gastos de impresion, fotografado y demás que sean precisos se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 43, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.—Gassel.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dictamen emitido por el Jurado calificador del concurso abierto por Real decreto de 14 de Septiembre de 1905 sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, construccion y aprovechamiento de los silos»

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Septiembre de 1905, al abrir un concurso para premiar el mejor trabajo sobre el «ensilaje» de forrajes verdes, señala una tendencia en la proteccion oficial del mayor interés para la agricultura.

Entre todos los males que afectan á la produccion del suelo se destaca con mayor relieve que ningun otro la decadencia de la ganadería y su desequilibrio en-

tre ella y el cultivo. Reparar esa falta de armonía, normalizando las relaciones que deben existir entre esas dos ramas de la explotacion de los campos, es labor de urgente necesidad y de consecuencias económicas difíciles de apreciar en su verdadera importancia.

Pero esa ínfima union se hace imposible si no se dispone previamente y en todo tiempo de los alimentos necesarios para el ganado, y la alimentacion, en la inmensa mayoría de la Península, en los terrenos de secano en el rigor de las esfaciones extremas falta algunas veces en absoluto, ó es por todo extremo deficiente, si la prevision del labrador no ha almacenado con anterioridad los recursos precisos.

La forma de guardar esas reservas que aseguren la normalidad en el régimen de alimentacion de la ganadería es un problema que ha preocupado hondamente á todos los países, y que afecta al nuestro mucho más que á otros por las condiciones del clima en que vivimos.

Donde la humedad y la temperatura permiten la explotacion de extensas praderas susceptibles de producir los mejores henos, el ensilaje es menos necesario; pero donde la vegetacion espontánea y una gran parte de la cultivada no se presta á la henificacion, el conservar los forrajes verdes es el único procedimiento racional que puede emplearse.

Sería temerario preconizar como una panacea de aplicación universal el ensilaje; la conveniencia de aplicarlo debe supeditarse á las circunstancias locales de cada comarca, y las cosechas que se puedan henificar en buenas condiciones convendrá ó no conservarlas en esa forma, según los elementos que concurren á la explotación, y en todo caso necesitarán un estudio previo, cuyo resultado decida á preferir la henificación ó el ensilaje. Pero todas las cosechas excesivamente acusadas ó de consistencia exagerada para producir heno de la finura conveniente, y toda la vegetación espontánea que adquiere en primavera extraordinario desarrollo y por su estructura no sirve para henificar todos esos elementos, sin vacilaciones debieran ensilarse; los pastos menos apreciados, aun los que rechaza la ganadería en su estado natural, se aprovechan á la perfección, después de ensilados: hasta los abrojos se utilizan.

Es un recurso precioso, es una práctica que interesa generalizar á toda costa en nuestros campos divulgando los procedimientos más elementales y los más perfectos, los que pueda aplicar el modesto labrador de escaso capital y el hacendado que buscando lo mejor dispone de los elementos precisos para dedicar construcciones especiales á este exclusivo objeto.

Esta diversidad del aspecto del problema ha sido sin duda uno de los mayores escollos del concurso. Estudiar los últimos adelantos y describir minuciosamente los silos más perfectos es de inmediata aplicación para los grandes propietarios; pero la tierra muy escasa para la generalidad de los labradores. El defecto contrario incurre en la exageración opuesta, y preconiza como únicos procedimientos los que, sirviendo como escala gradual de la perfección del sistema, son útiles cuando la falta de capital impone el dilema de recurrir á los medios más baratos ó de no aprovechar ninguno; pero no se pueden considerar como el mejor modelo ni como la última palabra del adelanto en las cuestiones de ensilaje.

Las Memorias presentadas al concurso, dignas todas ellas del más sincero aplauso, por la erudición agrícola que sus autores demuestran, adolecen en general

de los defectos que quedan señalados, no abarcan en todos sus diversos aspectos el problema. Ninguna, ni aun las que por selección merecieron los primeros lugares, satisface, á juicio del Jurado, las condiciones de generalidad requeridas. Por este motivo, después de amplia discusión y de unánime acuerdo, se propuso al Excelentísimo Sr. Ministro dividir el premio entre las Memorias que llevan por lema «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», proponiendo que se imprimieran juntas, por considerar que ambas se complementan y adjudicando los accésits á las Memorias «El que guarda halla» y «Rico será quien ensile».

Dificultades de la ley de Contabilidad han impedido cumplir ese acuerdo, y el Jurado, fiel al criterio establecido é insistiendo en que ninguna de las dos Memorias que ocupan los primeros lugares abarca por sí sola todos los aspectos del problema, decidieron declarar desierto el primer premio, adjudicando los accésits á las Memorias «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», de las que resultaron autores, de la primera, D. Miguel Padilla y Erruz y D. Manuel María Gayán, Ingenieros agrónomos de la Granja experimental de Zaragoza, y de la segunda, D. Francisco Caamaño Marquina, de Valladolid; y acordando también recomendar al Excmo. Sr. Ministro su impresión en un mismo volumen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.—Daniel Lopez.—El Duque de Veragua.—Celedonio Rodríguez.—Faustino Udaeta.—Manuel Rodríguez Ayuso.—José de Arce.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Aprobado. *Gasset*.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

A fin de que no encuentre entorpecimientos la Asociación General de Ganaderos del Reino en sus gestiones al poner en práctica la Real orden de 16 de Octubre de 1904, ni pueda alegarse su desconocimiento para las Autoridades provinciales y municipales, esta Dirección general ha acordado la publicación de la citada disposición en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, cuyo texto es el siguiente:

«Excmo. Sr. Presidente de la

Asociación General de Ganaderos: Vista la comunicación de V. E. de fecha 9 del pasado Agosto, en la que se manifiesta á este Ministerio que en las vías pecuarias de Jumilla (Murcia) y Alcora (Valencia), existen respectivamente plantas espontáneas de esparto y algarrobos, y de cuyos productos se vienen aprovechando rematantes de esparto de montes vecinales, y por los Ayuntamientos, y en efecto no incumbe á estas Corporaciones é individuos, que carecen de título para ello, esta clase de beneficios producidos por estos bienes de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á V. E., como representante y defensor de los mismos caminos pastoriles, para que en las vías que se cita y en casos análogos pueda utilizar y vender los productos de las citadas vías pecuarias, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.^a Las plantas espontáneas, tales como esparto y todas aquellas plantas herbáceas que fueren perecederas, cuando llegasen á su maduración, así como los frutos de árboles y arbustos.

2.^a Queda prohibido en absoluto el aprovechamiento de toda clase de árboles y arbustos, ó lo que á las plantas forestales existentes en las vías pecuarias se refiere.

3.^a Que los productos obtenidos de las citadas plantas y frutos de árboles y arbustos se dediquen exclusivamente al mejoramiento y deslinde de las vías pecuarias; y

4.^a Que esta autorización es solamente transitoria, hasta tanto que el Estado, dueño de estos bienes de dominio público, disponga de otro modo ó forma el aprovechamiento de estos productos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1904.—*Allendesa Lazar*.

Madrid 29 de Marzo de 1906.—*D. Lopez*.

(*Gaceta del 3 de Abril de 1906.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 878.

Comision provincial de Valladolid.

Con fecha 13 de Diciembre de 1905 y en cumplimiento á un

acuerdo de la Comisión provincial se interesó por comunicación que los señores Alcaldes de los pueblos de etapa ordenen expedir de oficio y remitir á esta Corporación al finalizar los correspondientes trimestres, certificación de si se había producido ó no reclamación contra el contratista de bagajes de la provincia, y como son muy pocos los que han cumplimentado este servicio por lo que se refiere al trimestre último, les encargo y ruego lo hagan á la mayor brevedad, tanto ahora como para lo sucesivo, á los efectos consiguientes.

Valladolid 10 de Abril de 1906.—El Vicepresidente *José Gu-tierrez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 880.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día 30 de Marzo próximo pasado, ha acordado anunciar la subasta para contratar la adquisición de material silíceo y calizo con destino á la reparacion de afirmados de calles y preparacion del alquitranado de la calle de Gamazo de Valladolid.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 relativo á la contratacion de servicios provinciales y municipales á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, *M. de Semprun*.

Núm. 897.

Aguasal.

Formadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904 y 1905, se exponen las mismas al público por espacio de quince días á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal, cuyo plazo empezará á contarse desde el día

que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Aguasal 10 de Abril de 1906.
—El Alcalde, Agapito de la Cruz.

Núm. 896.

Bobadilla del Campo.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos de este Municipio por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, y el agraciado prestará la fianza á juicio del Ayuntamiento, percibiendo por su servicio el 3 por 100 de lo que recaude.

Bobadilla del Campo 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Gil.

Núm. 894.

Geria.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1907, se ruaga á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 del corriente mes de Abril, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Geria 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eusebio Noguero. —El Secretario habilitado, Vicente Olmedo.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Iscar

Llano de Olmedo

Villanueva de San Mancio

Villavaquerín

Núm. 895.

Geria.

Anuncio.

Se venden todos los muebles y menaje de las dos Escuelas públicas municipales suprimidas de esta villa, en subasta pública, que tendrá lugar el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la tasación del inventario que obra en la referida Secretaría.

Se anuncia por término de cuatro días.

Geria 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eusebio Noguero.

Núm. 888.

Palazuelo de Vedija

Formado el registro Fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho.

Palazuelo de Vedija 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cástulo Escudero.

Núm. 900.

Portillo.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la planta baja de la Casa Consistorial por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Portillo 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martínez, Secretario.

Núm. 889.

Palacios de Campos.

Don Felipe Ruiz Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que los contribuyentes que hayan tenido varia-

ción en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, y no hayan presentado la respectiva relación justificada, lo harán hasta el 31 del corriente mes, para que desde 1.º de Mayo siguiente, pueda ocuparse la junta de los trabajos de Apéndice, advirtiéndose, que las que se presenten con posterioridad no serán tenidas en cuenta para el de 1907.

Palacios de Campos á 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Presidente, Felipe Ruiz Blanco.

Núm. 899.

Urones de Castroponce.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle, y hacer las reclamaciones que crea justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Urones de Castroponce 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Herrero.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Núm. 901.

Villabrágima.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de los años de 1901 á 1905 inclusive, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término legal de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villabrágima 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Generoso Salcedo.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Núm. 903.

Villalba de Adaja.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villalba de Adaja 10 de Abril

de 1906.—El Alcalde, Juan Montes.

Núm. 902.

Villarmentero de Esgueva.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular sus observaciones, pues que transcurrido dicho plazo pasarán á la revisión y censura de la Junta municipal, en conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villarmentero de Esgueva á 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 898.

Villavicencio de los Caballeros.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo legal de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villavicencio á 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Enrique Melero.—D. S. O., El Secretario, Román Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 871.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento—En la Ciudad de Valladolid á seis de Abril de mil novecientos seis; el señor D. Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia; habiendo visto los autos que preceden, seguidos

entre partes, de una como demandante Doña Purificacion Venero Ocejo, mayor de edad, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Lopez Ordoñez, bajo la direccion del Letrado don Mauro Miguel Romero, y de otra como demandada Doña Mercedes Arbizu Otaduy, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad, sin representacion, por estar declarada rebelde, entendiéndose por lo tanto, en lo que á la misma se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con la segunda, en reclamacion de honorarios que devengó como Letrado el marido que fué de aquella D. Teodosio Infante; en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados, el catorce, veinticinco y demás aplicables de la ley citada; Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Purificacion Venero Ocejo, para que pueda litigar con Doña Mercedes Arbizu Otaduy, á los fines que se expresan en la demanda; entendiéndose esta declaracion de pobreza sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis treinta y siete y treinta y nueve de la susodicha ley. Así por esta mi Sentencia, que en atencion á la rebeldía de la parte demandada, se notificará y publicará en la forma que prescriben el doscientos ochenta y dos y siguientes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido y firmo el presente en Valladolid á diez de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado Emilio Frías.

Num. 873.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido fué devuelta á la Administracion de Hacienda de la provincia para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria y cumplimiento

de lo dispuesto en la Real orden de veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, una certificacion expedida por dicha Administracion para inscribir á favor del Estado la posesion de la finca que al final se expresará, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de Don Julian de Urquiza y Urquijo, vecino que fué de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oido el D. Julian Urquiza y Urquijo ó sus herederos, como igualmente cuantas personas se crean con mejor derecho á la mencionada finca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á siete de Abril de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Finca que trata de inscribirse.

Número 543 del inventario moderno.—Una tierra sita en término de Trigueros del Valle, de tercera calidad, que perteneció á Julian Urquiza, al pago de las Gallegas, linda Oriente y Norte con otra de Lucio Caballero, Mediodía de Agustín Valentin y Poniente camino de la Cuarenta; su cabida ciento catorce cuartas.

Juzgados municipales.

Núm. 887.

VELILLA.

Don Angel Higuera Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Velilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado que despues se hará mencion ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Velilla á dos de Abril de mil novecientos seis, siendo las diez, el Sr. D. Claudio Villagarcía Villagarcía, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. Manuel Gomez Chato, mayor de edad, casado, vecino de Tordesillas, y de la otra y como demandado D. Clemente Infante Ansó, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería,

sobre reclamacion de cantidad, y mediante la rebeldía del demandado, se han entendido las notificaciones en los Estrados del Juzgado estando celebrando audiencia pública por ante mí su Secretario estando en su audiencia dijo:

Parte dispositiva —Fallo: Que debo condenar y condeno á que inmediatamente que sea firme esta Sentencia, pague D. Clemente Infante Ansó, Primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería, á D. Manuel Gomez Chato, vecino de Tordesillas, la cantidad de doscientas pesetas de principal y cuarenta y ocho de intereses vencidos hasta la fecha que se interpuso la demanda (13 de Diciembre último) y los que desde dicha fecha devengue, la cantidad principal á razon del 8 por 100 mensual hasta su completo pago. Asimismo le condeno en las costas causadas y que se causen hasta la ejecucion de esta Sentencia, la cual se notificará á las partes en la forma que exige la ley procesal. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—Claudio Villagarcía.—El Secretario, Angel Higuera.

Lo preinserto es copia del original de referencia obrante en el expediente de su razon.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Velilla á ocho de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, Angel Higuera.—V.º B.º El Juez municipal, Claudio Villagarcía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 872.

Don Ignacio Saenz Marcotegui, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Samuel Franco Barajas, por la falta grave de primera desercion simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Samuel Franco Barajas, hijo de Agapito y Angela, natural de Valladolid, vecindado en la misma capital, de treinta y dos años, soltero, oficio escribiente, estatura un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros, de las señas

personales siguientes: cejas, ojos y pelo negros, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, número cuarenta, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á treinta de Marzo de mil novecientos seis.—Ignacio Saenz Marcotegui.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército, todos los días laborables á contar del de la fecha y horas de diez á doce se reunirá en este Cuartel de «Conde Ansúrez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder 1'62, edad de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los Cuerpos, y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 8 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

4

62

Academia de Caballería.

El día veintidos del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho en el local que ocupa esta Academia.

Valladolid once de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante Mayor, Marcelino Asenjo.

2

61